



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-DAL-87940-2018

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2018

Señor
MANUEL SARMIENTO
Concejal de Bogotá
Calle 36 No. 28A – 41 Of. 201
Bogotá

COLDELIVERY SAS

NIT. 830.141.717-8

FECHA: 07 MAY 2018

HORA: 3:00

No. ANEXOS:

FIRMA

Referencia: Respuesta Derecho de Petición.

En atención a la petición elevada por Ud. en la comunicación identificada con el radicado No. SDM-104519 del 11 de abril de la presente anualidad, se procede a dar respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera:

1. "Favor informar en qué estado se encuentra la denuncia de la Secretaría Distrital de Movilidad contra Uber por el presunto delito de usurpación de funciones públicas. Enviar copia de la denuncia o de la comunicación a la Fiscalía en relación con este tema. En caso de no haberla presentado, explicar por qué y si la entidad tiene interés en que Uber responda o no."

Respuesta:

Por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad se presentó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, en contra de UBER COLOMBIA S.A.S., CABIFY COLOMBIA S.A.S y CABIFY TRANSPORTES S.A.S. por el delito de "Usurpación de funciones públicas", al cual le correspondió el radicado No. 008051 y en este momento se encuentra en trámite de asignación de Fiscal. (Se anexa copia)

2. "Favor informar qué opinión tiene la entidad sobre coadyuvar las acciones populares que han sido radicadas ante la justicia buscando el bloqueo del

PA01-PR01-MD02 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 1 de 2

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

aplicativo de Uber. Enviar copia de la coadyuvancia hecha y radicada. En caso de no haberla presentado, explicar por qué y explicar detalladamente si la entidad tiene interés en que el aplicativo Uber sea bloqueado.”

Respuesta:

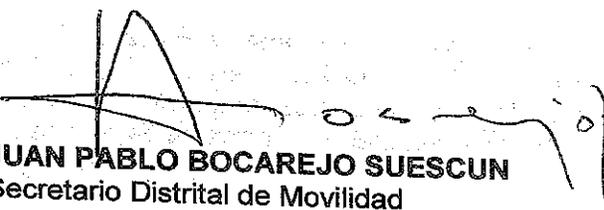
Frente a las acciones populares en la actualidad no se ha podido tomar la decisión de coadyuvar o no las mismas, por cuanto, no ha sido posible revisar el contenido de las demandas, por encontrarse al despacho del Magistrado desde el mes de diciembre de 2017.

Por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad es de total interés combatir la ilegalidad a través de las acciones tanto legales como administrativas que se encuentren a su alcance, por lo que una vez revisadas las acciones populares que cursan y si están ajustadas a ese fin de manera inmediata se procederá a utilizar las figuras jurídicas de rigor para hacerse parte en las mismas.

Y es que, para contrarrestar la prestación del servicio público en vehículos particulares, la Secretaría Distrital de Movilidad realiza operativos al transporte informal en el marco del protocolo del plan de choque a la informalidad/ilegalidad, enviado por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Estos planes fueron reiterados por el Ministerio de Transporte a través de la Circular 20164100264971 del 14 de junio de 2016 y contemplan la implementación de operativos y controles en vía con multas para todos los sujetos de sanción establecidos en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, que quebranten o faciliten la violación de las normas vigentes para la prestación del servicio de transporte individual de pasajeros, incluyendo aquellos servicios que utilizan plataformas tecnológicas que no están habilitadas para la prestación del servicio de transporte público individual.

En estos términos se espera haber absuelto en forma definitiva el derecho de petición presentado.

Atentamente,


JUAN PABLO BOCAREJO SUESCUN
Secretario Distrital de Movilidad

Aprobó: Carolina Pombo Rivera – Directora Asuntos Legales
Revisó: Paulo Andrés Rincón – Abogado Contratista DAL
Proyectó: Wilson Naranjo Ramos – Abogado Contratista DAL

PA01-PR01-MD02 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 2 de 2

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIR. SECCIONAL BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2018

8 folios
008051

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Reparto
E. S. M.

7 MAR 14 A 7:55
OFICINA DE ASIGNACIONES

ASUNTO:
DENUNCIADO:

Presentación de denuncia.
Representantes legales de las sociedades
UBER COLOMBIA S.A.S, CABIFY COLOMBIA
SAS y CABIFY TRANSPORTES S.A.S o quien
haga sus veces.

DENUNCIANTE:
DELITOS:

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS y
los demás que se llegaren a considerar.

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de Secretario Distrital de Movilidad respetuosamente, formulo **DENUNCIA**, en contra del representante legal de la sociedad **UBER DE COLOMBIA S.A.S, CABIFY COLOMBIA SAS y CABIFY TRANSPORTES S.A.S** o quien haga sus veces por la posible comisión del delito de **USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS** y los demás que se llegaren a configurar, conforme a los siguientes:

HECHOS.

La Constitución Política protege la libre circulación en el territorio nacional y la actividad económica e iniciativa privada, pero permitió que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación. (art. 24, 33 y 334)

Frente a lo anterior, se ha indicado por parte de la jurisprudencia constitucional que libertad de locomoción, facilita el ejercicio de otros derechos y garantías como lo son el derecho a la educación, al trabajo, a la salud etc. (T-257 de 1993 M. P. Alejandro Martínez Caballero).

El derecho de circulación se encuentra ligado a la actividad de transporte, la que en palabras de Corte Constitucional se trata de una actividad peligrosa frente a la cual es legítima una amplia intervención y regulación del Estado no solo para asegurar la posibilidad de desplazarse, sino para que la misma se haga en condiciones de seguridad, calidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación, descentralización, etc., con el fin de proteger la vida y la integridad personal de la población.

Versión impresa no controlada, verificar su vigencia en el Listado Maestro de Documentos

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

Página 1





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Y es que la anterior intervención del estado no afecta o restringe la libertad económica o de libre empresa que gozan los ciudadanos, sino que por el contrario se hace para salvaguardar los derechos de terceros y el interés general como es el caso de la seguridad vial, estableciendo restricciones o condiciones para el tránsito de vehículos, de personas y la manera de transportarse."

En desarrollo de las anteriores consideraciones el Estado a través de diferente normatividad ha intervenido y regulado el sistema de transporte, es así como en la Ley 336 de 1996 estipuló que el mismo *"gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."*(art. 4°)

Y define el servicio privado de transporte como *"aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto."*(art. 5°)

La actividad transportadora se define como el *"conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional."*(art. 6°)

También determina que el servicio público de transporte estará sujeto a la *"habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional"*. (art. 16)

Las empresas habilitadas a prestar el servicio público de transporte solo lo podrán hacer *"con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de transporte."* (art. 17)

Como puede verse para prestar el servicio público de transporte la empresa debe cumplir con los requisitos establecidos para tales efectos y se debe someter a las reglas que para su

Versión impresa no controlada, verificar su vigencia en el Listado Maestro de Documentos

PA01-PR01-MD01 V.2.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



El ejercicio determine el gobierno nacional a través de la autoridad que para tales efectos se designe.

Es así como el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte en su calidad rector y orientador del sistema nacional de transporte formula la política y fija los criterios para controlar que se deben tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas para cada uno de los modos de transporte que se presenten en el territorio nacional. (art. 29)

Descendiendo específicamente a lo concerniente al "servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi" y "Servicio público de transporte terrestre automotor especial", que son los ítems que nos interesan en este asunto se tiene que el Decreto 1079 de 2015 en los capítulos 3 y 6 plasmó toda la regulación frente a estos servicios, norma que fue modificada por el Decreto 2297 de 2015.

Revisando las mencionadas normas se puede afirmar que el servicio de transporte individual de pasajeros tipo taxi se presta de:

- En forma individual.
- Sin sujeción a rutas ni horarios.
- Donde el usuario fija el lugar y sitio de destino.
- Dentro de la jurisdicción municipal, distrital o metropolitana.
- Por medio de un vehículo debidamente habilitado para dicha modalidad.
- Empresa de transporte habilitada para ello por el Ministerio de Transporte. (art. 2.2.1.3.3.)

Y el servicio público de transporte especial se caracteriza por:

- Ser prestado bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada en esta modalidad.
- Estar dirigido a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, personas con discapacidad, pacientes crónicos, etc., siempre que hagan parte de un grupo determinable
- Suscripción de un contrato escrito por parte de la empresa de transporte y la persona natural o jurídica que contrata el servicio, contrato que debe cumplir unos requisitos definidos por la regulación. (art. 2.2.1.6.4.)

Así mismo, en el Decreto mencionado se desarrolla lo concerniente a los requisitos que deben cumplir las empresas donde están afiliados los vehículos, las características técnico mecánicas de los mismos y demás disposiciones al respecto.

Versión impresa no controlada, verificar su vigencia en el Listado Maestro de Documentos

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

Página 3 de 5

Notaría
49
JESUS GERMAN
RUSINOUE
FORERO
BOGOTÁ
SECRETARIO
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



siendo función del despacho "I. Fijar la política en materia de educación ciudadana, campañas educativas para la movilidad (...)", por lo que dicha secretaría deberá adelantar la divulgación y socialización del presente Decreto, utilizando los medios más eficaces para dar a conocer su contenido y alcance.

En colofón de lo anterior, es claro que el Estado regula el servicio de transporte público autorizando a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos puedan prestarlo en los términos ya previstos y atendiendo la regulación tarifaria impuesta y acatando las directivas frente a la incorporación de nueva flota de vehículos.

CONSIDERACIONES.

Señor Fiscal, ya teniendo claro el marco legal del servicio de transporte público, corresponde ahora dar respuesta a la presunta usurpación de funciones que se aduce por el quejoso y que configuraría el tipo penal consagrado en el artículo 425 de la ley 599 de 2000.

Con relación a la función pública de la que habla la norma transcrita, la doctrina la ha definido como *"toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria relacionada por una persona en nombre del estado o al servicio del estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos"* ⁱⁱⁱ

Se puede decir entonces que la función pública implica la realización de tareas o actividades que debe cumplir el Estado a través de las entidades para desarrollar sus funciones y los fines determinados en la Constitución y la ley.

En Colombia, la función pública está consagrada en el artículo 122 y siguientes de la Constitución Política donde se determina que no podrá existir cargo público que no tenga funciones específicas en la ley o reglamento.

Es por ello que cada rama del poder público tiene asignadas funciones y las mismas se cumplen a través de las diferentes entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital y se limitan a lo previsto en la ley.

Así las cosas y revisadas las funciones que tienen el Estado como ente regulador, se encuentra que es posible que la empresa UBER S.A.S. este usurpando la de fijación de la tarifa para el servicio de transporte que está prestando a través de su plataforma, pues como se estudió en previamente, la facultad de fijar las tarifas para el servicio de transporte en la categoría de público está en cabeza de los Alcaldes y éste no la ha delegado en ningún particular y por el contrario hasta la fecha es quien la ha fijado y acatando los parámetros establecidos en las normas que regulan el tema y que se detallaron en líneas anteriores.

Versión impresa no controlada, verificar su vigencia en el Listado Maestro de Documentos

PA01-PR01-MD01 V.2.0.

AC.13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 6 de 8

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Fundamento mi solicitud en el capítulo IX, artículo 425 del Código Penal a cuyo tenor:

**"CAPITULO IX.
DE LA USURPACIÓN Y ABUSO DE FUNCIONES PUBLICAS**

ARTICULO 425. USURPACIÓN DE FUNCIONES PUBLICAS. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El particular que sin autorización legal ejerza funciones públicas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses."

PRUEBAS

Con el fin de esclareceré los hechos materias de investigación, presento:

Pruebas Documentales:

1. Anexo copia del acta de posesión como Secretario de Movilidad de Bogotá, así como el Decreto de nombramiento.
2. Copia de la solicitud realizada por correo electrónico para conocer el número y Despacho de la noticia criminal al parecer puesta en conocimiento por el señor Gilberto Gallo.

3. DENUNCIADOS.

Esta denuncia se dirige concretamente en contra de los representantes legales de las sociedades **UBER COLOMBIA S.A.S** con Nit 900676165-2 **o** quien haga sus veces. **UBER COLOMBIA S.A.S, CABIFY COLOMBIA SAS** 900867484-7 y **CABIFY TRANSPORTES S.A.S** 900599390-3

DECLARACIÓN JURAMENTADA

En virtud del artículo 69 del Código de Procedimiento Penal, manifiesto que éstos hechos no han sido puestos a consideración de ninguna otra manera de mi parte, ante la Fiscalía General de la Nación.

Sin embargo, respecto de la empresa **UBER**, teniendo en cuenta que, en el marco de una mesa de trabajo con el gremio de taxistas realizada el día 21 de junio de 2017 en las instalaciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, se puso en conocimiento de esta Entidad que actualmente cursa una denuncia interpuesta por integrantes de dicho gremio en

Versión impresa no controlada, verificar su vigencia en el Listado Maestro de Documentos

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

Página 3 de 3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

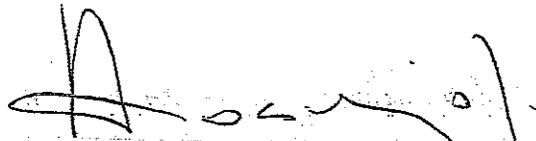
Fiscalía General de la Nación por el ilícito establecido en el mencionado artículo 425, sin embargo, se solicitó la información al correo electrónico del señor Gilberto Gallo, sin que a la fecha se hubiese recibido información de la noticia criminal, o Despacho de conocimiento.

ANEXOS

Adjunto a la presente respuesta copia de los actos administrativos que acreditan mi representación de la entidad y los mencionados en el acápite de pruebas. "Pruebas documentales".

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

- Desconozco la dirección de notificaciones físicas del denunciado.
- La suscrito en la Calle 13 No. 37 – 35, teléfono 3649400 ext. 4100, correo electrónico jbocarejo@movilidadbogota.gov.co


JUAN PABLO BOCAREJO SUESCUN
C.C. 79.472.292
Secretario Distrital de Movilidad

Proyecto: Wilson Naranjo *WN*
Contratista DAL
Giovanny Andrés García *GA*
Contratista DAL
Revisó: Paulo Andrés Rincón Garay *PRG*
Contratista DAL
Aprobó: Carolina Pombo Rivera *CPR*
Directora de Asuntos Legales.

NOTARÍA 49 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Previa la confrontación correspondiente, declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autografiada registrada ante mí

por **JUAN PABLO BOCAREJO SUESCUN**
Bogotá D.C. **13 MAR. 2018**
(Art. 76 D.L. 968/1970)

Notaria 49
10.12.2018

Guzmán
Notario 49
JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO
NOTARIO

¹ C-885 de 2010 (María Victoria Calle Correa), la Corte sostuvo al respecto: "El transporte en calles y carreteras mediante los diferentes vehículos que permiten el tránsito terrestre son una de las formas conducentes para asegurar el goce efectivo de la libertad de locomoción. Pero se trata de formas de transporte que también generan riesgos para la vida y la integridad de las personas, que demandan un control del Estado. El poder de regulación del transporte no sólo busca asegurar que en efecto las personas puedan desplazarse, busca también que éste se dé en condiciones de seguridad, sin tener que exponer la vida y la integridad personal a riesgos más allá de lo razonable. Es decir, usar vehículos terrestres para el desplazamiento humano, supone generar o asumir riesgos significativos, incluso de muerte. El Estado, al asegurar las condiciones de seguridad y remover los obstáculos que impidan minimizar la probabilidad de que dichos riesgos tengan lugar, protege los derechos cardinales a la vida y a la integridad personal, presupuestos de toda libertad."

² Sentencia C-1090 de 2003 MP. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Ferreira Francisco, Delitos contra la Administración Pública, Editorial Temis, 1995

Versión impresa no controlada, verificar su vigencia en el Listado Maestro de Documentos

PA01-PR01-MD01 V.2.0